



MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012) y por tanto, en uso de las competencias que le otorga al Secretario el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 6.1 del citado Reglamento de Régimen Interior,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 33/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 19 de septiembre de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Abertis Telecom S.A. contra la Resolución de 26 de junio de 2013 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes dicho operador en el ejercicio 2011 (AJ 2013/1391).

I ANTECEDENTES

PRIMERO- Segunda ronda de revisión de la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión y declaración de Abertis Telecom S.A. como operador con poder significativo en el mismo.

Con fecha 21 de mayo de 2009 el Consejo de esta Comisión aprobó, en la segunda ronda de revisión, la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea¹.

En la resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Abertis Telecom S.A. (en adelante, ABERTIS) como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo I de la mencionada resolución, se impuso a ABERTIS, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

SEGUNDO.- Actualización del sistema de contabilidad de costes.

Con fecha 10 de junio de 2010, el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes².

¹ MTZ 2009/195.

² AEM 2010/270.



TERCERO.- Aprobación de la tasa anual de coste de capital y de vidas útiles de la contabilidad de costes de ABERTIS para el ejercicio 2011.

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2011 se aprobó la propuesta de ABERTIS de tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2011³ y mediante Resolución de 3 de mayo de 2012 se aprobó la propuesta de ABERTIS de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del citado ejercicio 2011⁴.

CUARTO.- Presentación de los resultados de la contabilidad de costes de ABERTIS correspondientes al ejercicio 2011.

Con fecha 31 de julio de 2012, ABERTIS presentó en el Registro de esta Comisión los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2011.

Concretamente, se presentaron los siguientes documentos:

- Modelo de contabilidad de costes de Retevisión-I⁵, S.A.U. para el acceso a la red nacional en la modalidad de coubicación y en la modalidad de interconexión, bajo los estándares de costes históricos y corrientes del ejercicio 2011.
- Manual interno de contabilidad de costes y anexos del ejercicio 2011.
- Estudios técnicos de criterios de imputación y otros estudios técnicos de apoyo al modelo del ejercicio 2011.
- Estudios de revalorización del ejercicio 2011.
- Fichas de centros del ejercicio 2011.
- Listados de activos del ejercicio 2011.
- Informe de procedimientos acordados sobre el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2011 de Retevisión-I, S.A.U. realizado por Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte).
- Modelo de contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U. para el acceso a la red nacional en la modalidad de coubicación y en la modalidad de interconexión, bajo los estándares de costes históricos y corrientes del ejercicio 2010.

QUINTO.- Encomienda a ISDEFE de los trabajos de verificación del sistema de contabilidad de costes de ABERTIS.

Al amparo de la prórroga del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre esta Comisión e Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S. A. (en adelante ISDEFE) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica a la Comisión en el ejercicio de sus actividades, de fecha 12 de septiembre de 2011, se firmó, con fecha 10 de septiembre de 2012, la Hoja de Encomienda para la realización de los trabajos de verificación del sistema de contabilidad de costes de ABERTIS del ejercicio 2011 por parte de la entidad ISDEFE.

SEXTO.- Trámite de audiencia a ABERTIS.

Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPAC, se procedió a comunicar a ABERTIS la apertura del trámite de

³ AEM 2011/1537.

⁴ DT 2012/482.

⁵ Retevisión-I es una sociedad anónima unipersonal propiedad en un 100% de Abertis que presta el servicio de transmisión de señales de televisión de ámbito nacional.



audiencia previo a la resolución definitiva del expediente así como el Informe elaborado por ISDEFE.

SÉPTIMO.- Tercera ronda de revisión de la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión y declaración de ABERTIS como operador con poder significativo en el mismo.

Con fecha 30 de abril de 2013 el Consejo de la esta Comisión aprobó, en la tercera ronda de revisión, la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas⁶.

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a ABERTIS como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo 2 de la citada Resolución, se impuso a ABERTIS, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

Para hacer efectivas estas obligaciones, en la letra b) del Anexo 2 de la Resolución se estableció que:

“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo, garantizará que Abertis ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

En cuanto al modelo de costes, y en relación con los estándares de costes históricos y corrientes, Abertis estará obligada a lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2006 sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en el sistema de contabilidad de costes y a la Resolución de 14 de junio de 2007 sobre el sistema de contabilidad de costes nacional de Abertis.”

Y en la letra c) se acordó que:

“Abertis deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso a los recursos específicos de su red. En particular, Abertis deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de 20 de noviembre de 2008⁷ así como sus sucesivas revisiones. El cumplimiento de esta obligación permitirá a esta CMT el control del cumplimiento de la obligación b) del presente Anexo.

En tanto que operador integrado verticalmente, Abertis deberá poner de manifiesto:

- Los costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza y, en particular, asegurar que los relativos al acceso mayorista están claramente identificados y separados de los costes de otros servicios.*
- La información necesaria para que esta Comisión pueda verificar que Abertis no realiza prácticas prohibidas como las subvenciones cruzadas entre los servicios de referencia y otros segmentos de la actividad de Abertis.*

⁶ MTZ 2012/1442.

⁷ Resolución sobre la verificación de los resultados del sistema de contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2006.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La CMT determinará el formato y metodología en que Abertis deberá dar cumplimiento a estas obligaciones. En tanto la CMT no determine dichos aspectos, se deberán utilizar los establecidos en las Resoluciones citadas en el apartado anterior.”

OCTAVO.- Solicitud y alegaciones de ABERTIS.

Con fecha de 3 de mayo de 2013 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de ABERTIS solicitando una ampliación de plazo para la presentación de las obligaciones.

Con fecha de 22 de mayo de 2013 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de ABERTIS.

NOVENO.- Resolución AEM 2013/694, de 26 de junio de 2013, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U. (Abertis Telecom, S.A.U.) del ejercicio 2011.

En fecha 26 de junio de 2013 es dictada Resolución en el marco del procedimiento AEM 2013/694 por la que se acuerda:

“Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2011 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Retevisión-I, S.A.U. perteneciente a Abertis Telecom, S.A.U., en general, es conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 y a la Resolución de formato y método de 2 de junio de 2006, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en el apartado IV de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Retevisión-I, S.A.U. que introduzca en su sistema de contabilidad de costes, las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución que deberá presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

Tercero.- Requerir a Retevisión-I, S.A.U. que presente los resultados del ejercicio 2012 para los modelos de cubricación e interconexión así como el Manual interno de contabilidad de costes y los anexos y estudios técnicos correspondientes, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas antes del 31 de julio de 2013.”

DÉCIMO.- Recurso de reposición interpuesto por ABERTIS.

Con fecha 12 de julio de 2013 se recibió en el Registro Electrónico de esta Comisión un escrito presentado por Don Javier Martí de Vesés Estades, en nombre y representación de ABERTIS por el que dicha entidad interpone recurso potestativo de reposición contra la anteriormente citada Resolución AEM 2013/694, de 26 de junio de 2013.

Los motivos de impugnación aducidos por ABERTIS pueden resumirse, fundamentalmente, en los siguientes:

1º.- No hay una base sólida que justifique el cambio de metodología propuesto en la resolución impugnada, cuando la entidad recurrente ha cumplido durante todos los años en los que ha presentado el sistema de costes regulatorios con la metodología propuesta por esta Comisión y sin haberse producido incidencias relevantes.

2º.- La televisión digital ha supuesto un aumento de la actividad gestionada por ABERTIS respecto a la realizada en la etapa de TV analógica, habiendo diseñado e implementado nuevos procesos y actividades para gestionar eficientemente esta tecnología. En cambio, la etapa de simulcast se realizó sin aumentar la estructura de la compañía. La TDT es una tecnología que permite la difusión de TV que sustituye a la analógica, por ello, y tras superar



la mencionada etapa de simulcast, el operador tiene que asumir costes que proceden de la TV analógica sin que ello se deba a una ineficiencia sino a un cambio o sustitución de actividad.

3º.- Independientemente de la modalidad del servicio mayorista de acceso a los centros, siempre se precisa espacio adicional para el equipamiento de un operador entrante, ya que existen equipos y/o servicios que no son compatibles entre dos operadores diferentes. Por ello, debe considerarse, en todo caso, el espacio necesario para un tercer operador a la hora de estimar el porcentaje de sobrecapacidad.

4º.- El hecho de que haya espacio disponible en una torre no implica ineficiencia, siendo la altura de la torre y su capacidad de carga elementos críticos para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cobertura de la TDT.

5º.- Es inexacto señalar que ABERTIS no ha cambiado y no se ha adaptado de forma eficiente tanto al proceso de sustitución tecnológica como, de forma anticipada, a las nuevas perspectivas de mercado. Así, se han modificado las actividades de operación y mantenimiento de la red, tanto las referidas a equipos diversos como a infraestructura, debiéndose ello tanto a los nuevos equipos instalados como a la diferente forma de prestar el servicio digital frente al analógico. Además, el operador recurrente está ejecutando una serie de planes y actuaciones desde el año 2011, con el fin de obtener mejoras y eficiencias en costes e inversiones.

En el Otrosí Digo de su recurso ABERTIS solicita la declaración de confidencialidad de los datos e informaciones contenidos en el recurso que tengan la naturaleza de secreto comercial e industrial.

UNDÉCIMO.- Notificación de acto de inicio del procedimiento y declaración de confidencialidad.

Mediante escrito de fechado el día 17 de julio de 2013, se notificó a la entidad recurrente el acuerdo de inicio del correspondiente procedimiento de tramitación del recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42.4 LRJPAC.

En fecha 13 de septiembre de 2013 se declaró la confidencialidad de determinados datos e informaciones contenidos en el recurso de reposición de ABERTIS, por estar incluidos en las categorías de información confidencial reconocidas en los apartados 2.3.2, 2.3.5 y 2.8.1 del Anexo de las Directrices aprobadas por esta Comisión mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2013⁸.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.

Primero.- Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que *“contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y*

⁸ BOE núm.162 del día 8 de julio de 2013. Directrices disponibles en la web oficial de esta Comisión y, concretamente, en el siguiente enlace: <http://www.cmt.es/directrices-de-tratamiento-de-la-informacion-confidencial>.



potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley”.

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La entidad recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, alegando la infracción del ordenamiento jurídico sectorial. Teniendo en cuenta lo anterior y que las disposiciones y resoluciones de esta Comisión ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por ABERTIS como recurso potestativo de reposición.

Segundo.- Legitimación de la entidad recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento AEM 2013/694, en cuyo marco fue dictada la resolución objeto de impugnación.

En atención a lo anterior se reconoce legitimación activa a ABERTIS para la interposición del recurso potestativo de reposición objeto de la presente resolución.

Tercero.- Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por ABERTIS cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

Cuarto.- Competencia y plazo para resolver.

De conformidad con el artículo 116.1 LRJPAC, corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la competencia para resolver el recurso de reposición, por ser el acto impugnado una resolución dictada por dicho órgano.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LRJPAC, el recurso debe ser resuelto y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su interposición, siempre teniendo en cuenta las posibles suspensiones que afecten al transcurso del plazo máximo. Tal como prevé el artículo 43 de la misma Ley, en defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver con posterioridad confirmando o no el sentido del silencio.



III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.

PRIMERO.- Sobre las alegaciones relativas al apartado IV de los informes de auditoría (revalorización por indexación).

En las páginas 2 a 5 de su recurso, ABERTIS efectúa alegaciones a las incidencias 11⁹ y 12¹⁰ del Informe de revisión de los resultados de su sistema de contabilidad de costes de 2011¹¹, incidencias tratadas en las páginas 21 a 24 de la Resolución recurrida y en la que esta Comisión manifestó que:

“la red de Abertis es una red consolidada y completamente desplegada, por tanto, los elementos de infraestructura y energía ya no se construyen y, solo cuando es necesario, se someten a procesos de actualización, mantenimiento o reparación. Esto produce que Abertis no disponga del precio de reposición de elementos completos (caseta, torre, cuadro..) y que solo cuente con el precio de reparaciones o ampliaciones parciales de alguno de sus sub-elementos y, en segundo lugar que para determinados elementos y tipologías ni siquiera tenga los precios de reparaciones en los dos últimos ejercicios por no haberse producido ninguna. Esto puede suponer el incumplimiento del requerimiento de la CMT de revalorizar los activos con instalaciones o presupuestos de los dos últimos ejercicios. Para adaptarse a la realidad de su red y evitar este incumplimiento Abertis está modificando la metodología de revalorización de los activos y, en este ejercicio ha empezado con los elementos de energía: acometida y cuadro eléctrico de tipología S. [...] Para solucionar los problemas detectados en la revalorización de los activos de infraestructura (Caseta; Torre; Cerramiento; Acceso; Climatización; Seguridad) ISDEFE propone la metodología de la Indexación. Esta nueva metodología se aplicará a partir del SCR 2012, por tanto no tiene impacto en los resultados del SCR 2011”.

Adicionalmente, en la respuesta a las alegaciones efectuadas por Abertis en el procedimiento AEM 2013/694, esta Comisión también indicó que:

“Debe destacarse que esta modificación en el Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) se produce por razones prácticas para solucionar, por un lado, el problema de falta de información de facturas y presupuestos que impiden cumplir el requisito de contar con facturas o presupuestos de tres proveedores de prestigio por cada tipología de activo de los dos últimos ejercicios. Y, por otro lado, para resolver el problema de la falta de causalidad y objetividad producido por la revalorización de activos completos con presupuestos de reparaciones y/o ampliaciones parciales de los mismos.”

Frente a lo anterior, ABERTIS indica en su recurso que únicamente hay una observación respecto al cálculo del precio a corrientes de un elemento (acceso) mediante la metodología de indexación, motivado por la no realización de obras en los dos últimos ejercicios¹². Es decir, a juicio de la recurrente no se ha puesto de manifiesto ninguna otra observación respecto al cálculo del precio de revalorización de ningún otro activo y pese a ello se llega a la conclusión de que ABERTIS presenta problemas para la estimación de los precios de revalorización de infraestructura y energía.

⁹ Revalorización de los activos regulados de infraestructura por indexación a partir del Sistema de Costes Regulatorios (SCR) de 2012.

¹⁰ Modificaciones en la aplicación de la revalorización por indexación a partir del Sistema de Costes Regulatorios (SCR) de 2012.

¹¹ Informe elaborado por la entidad Isdefe y cuyo contenido puede consultarse en la web oficial de esta Comisión junto a la Resolución AEM 2013/694, de 26 de junio de 2013: http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=77fff58f-6c8a-48cf-948c-d93e40090314&groupId=10138.

¹² Véase página 3 del recurso de ABERTIS.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No obstante, indica la impugnante, esta Comisión propone el cambio de metodología para elementos de activo diversos: Caseta, Torre, Cerramiento, Acceso, Climatización, Seguridad. De todos estos elementos (excepto el acceso) se han presentado tanto los precios de obras realizadas como presupuestos de al menos 3 proveedores sin que se haya producido observación alguna al respecto por parte de los auditores.

No obstante, ABERTIS reconoce que su red es una red muy consolidada en lo que se refiere a las infraestructuras, aunque no lo es en la misma medida respecto de otros equipamientos¹³.

La entidad recurrente añade en su recurso¹⁴ que ha seguido realizando inversiones en equipos e infraestructuras en estos últimos años orientadas a una adecuada prestación del servicio TDT. Inversiones que, en un futuro, estarán directamente relacionadas con la continuidad en la calidad de prestación del servicio y a las mejoras o cambios acordados con el cliente. Por último ABERTIS considera que el método de indexación basado en promedios de precios de diversas tipologías de elementos no es un buen reflejo del valor actual de los elementos de infraestructura de ese operador, los cuales poseen unas características peculiares, por lo que no existiría una base sólida que justificara el cambio de metodología propuesto en la resolución recurrida, cuando la entidad recurrente habría cumplido durante los años en los que ha presentado el Sistema de Contabilidad de Costes con la metodología propuesta por esta Comisión sin incidencias relevantes.

Frente a las anteriores alegaciones de ABERTIS, esta Comisión debe poner de manifiesto que las incidencias detectadas en cuanto a la disponibilidad de instalaciones, ofertas o presupuestos de proveedores son recurrentes en la revisión de los resultados del sistema de contabilidad de costes de ABERTIS desde el ejercicio 2006 en que presentó los resultados de dicho sistema por primera vez.

Así, por ejemplo, en la Resolución AEM 2008/1230 de 20 de noviembre de 2008 sobre el sistema de contabilidad de costes de 2006 en la incidencia 9 se detectaron problemas¹⁵ por la falta de presupuestos de los dos últimos ejercicios para todas las tipologías de torre; en la incidencia 12 se detectaron problemas por la falta de presupuestos para las tipologías B, C, D y E del elemento cuadro; en la incidencia 13 se detectaron problemas para el elemento transformador; en la incidencia 14 se detectaron problemas en el cálculo del precio revalorizado de la parcela; y en la incidencia 17 se detectaron problemas en el cálculo del precio revalorizado de la climatización de las tipologías C, D y E.

Por su parte, en la Resolución AEM 2009/803, de 23 de julio de 2009, sobre el sistema de contabilidad de costes de 2007¹⁶, en la incidencia 2 se detectaron problemas por la falta de presupuestos de los dos últimos ejercicios para las tipologías A y S de torre; en la incidencia 4 para la acometida, y en la incidencia 7 se detectaron problemas en el cálculo del precio revalorizado de la tipología S para el elemento climatización. En esta misma Resolución, en las alegaciones a la incidencia 2 sobre la revalorización del elemento torre, la propia ABERTIS indicó a esta Comisión que:

¹³ Esto es, los equipos que forman la nueva red de difusión de TV mediante la tecnología digital terrestre (TDT), la cual se terminó de desplegar en el año 2011. Por otro lado, el hecho de instalar la TDT y además soportar las necesidades de la etapa de *simulcast* (convivencia temporal entre la TVA y la TDT), supone que se hayan tenido que desplegar nuevos equipos de telecontrol, monitorización y señalización en los centros. También nuevos equipos de aseguramiento de energía Grupo y SAI (Serving/Service Area Interfaces).

¹⁴ Véase página 4 del recurso de ABERTIS.

¹⁵ Véanse páginas 32 a 43 de la Resolución AEM 2008/1230, de 20 de noviembre de 2008.

¹⁶ Véanse páginas 15 a 24 de la Resolución AEM 2009/803, de 23 de julio de 2009.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Abertis señala sobre las torres de gran tamaño (tipo S) que no se han producido instalaciones en los últimos dos ejercicios. Las inversiones y gastos que se hacen sobre las existentes son de mantenimiento y mejora, tales como pintado, reforzamiento de la base para soportar mayor peso o un empeoramiento de las condiciones atmosféricas o como cambios de elementos de las mismas (líneas de vida, soportes,...). Además, para este tipo de torres es compleja la obtención de precios dado que en muchos casos se componen de elementos y servicios ad-hoc.”

En la posterior Resolución AEM 2010/88, de 4 de marzo de 2010, sobre el sistema de contabilidad de costes de 2008 en la incidencia 2 se detectaron problemas por la falta de presupuestos de los dos últimos ejercicios para el elemento acometida¹⁷ y en la incidencia 13 se detectaron de nuevo problemas por la falta de presupuestos de los dos últimos ejercicios para la tipologías S de torre¹⁸. Adicionalmente, en esta misma Resolución, en las alegaciones a esta incidencia sobre revalorización del elemento torre, la propia ABERTIS volvió a reconocer que:

“Abertis indica que en los emplazamientos tipo S no se han construido nuevas torres, sino que se han realizado obras de mantenimiento y mejora, por ello no cuenta con datos de instalaciones reales en los dos últimos ejercicios y ha solicitado ofertas, aunque a un único proveedor.”

Y, finalmente, en la Resolución AEM 2012/470 de 10 de mayo de 2012 sobre el sistema de contabilidad de costes de 2010¹⁹ en la incidencia 11 de nuevo se detectaron problemas por falta de presupuestos del elemento cuadro y en la incidencia 12 se detectaron de nuevo problemas por la falta de valoración actualizada de los dos últimos ejercicios para el centro Torrespaña.

Además de la frecuencia de las incidencias, constatada en las resoluciones antes expuestas, se debe destacar que, como indica la propia ABERTIS y según se desprende de la naturaleza y antigüedad de la red, una parte de las instalaciones efectuadas y de los presupuestos solicitados son básicamente destinados a reparaciones o ampliaciones y no a la construcción o instalación de elementos completos. Esta Comisión considera que la aplicación de presupuestos de reparaciones o ampliaciones parciales para la revalorización de elementos completos no es causal ni objetiva, y puede provocar una valoración distorsionada a costes corrientes.

Por otro lado, debe destacarse que estos problemas han sido detectados por la propia operadora, que ha ido modificando el proceso de revalorización de los elementos de activo. Por ejemplo para los activos de energía grupo, SAI y transformador utiliza el precario del ITEC²⁰, en concreto, el Banco BEDEC²¹, que es un banco de precios de fabricantes de productos de la construcción, edificación, urbanización, ingeniería civil y seguridad a nivel nacional en sustitución de las instalaciones y ofertas de proveedores. Para el elemento “cuadro” aplica la revalorización a sub-elementos en función de precarios internos para obtener el precio revalorizado del activo completo. Hasta la fecha, esta Comisión ha considerado válidas estas metodologías de revalorización, aunque, lógicamente, podrá requerir la aplicación de la indexación a estos elementos en el momento que estime que la metodología aplicada no refleja adecuadamente el valor actual de los activos.

¹⁷ Véanse páginas 14 y 15 de la Resolución AEM 2010/88, de 4 de marzo de 2010.

¹⁸ Véanse páginas 31 y 32 de la Resolución AEM 2010/88, de 4 de marzo de 2010.

¹⁹ Véanse páginas 22 a 25 de la Resolución AEM 2012/470 de 10 de mayo de 2012.

²⁰ Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (<http://www.itec.cat/home/>).

²¹ Véase <http://www.itec.cat/nouBedec.c/bedec.aspx>.



Adicionalmente debe destacarse que esta Comisión ya ha considerado anteriormente la indexación como una metodología apropiada para la revalorización de los elementos de infraestructura y energía, como es el caso de la Resolución AEM 2010/1548²². Precisamente, uno de los aspectos que la aplicación de la metodología de la indexación pretende evitar es la falta de causalidad.

Efectivamente, algunos activos de infraestructuras son de difícil medición por parte de ABERTIS para el cálculo del valor actual, como es el caso de los elementos climatización o cerramiento. Estos elementos se miden en m² de caseta climatizados y m² de parcela respectivamente, lo cual puede no ser causal ya que la obtención de un precio por m² homogéneo para todos los emplazamientos no tiene en cuenta las características concretas de cada instalación o emplazamiento. Esta posible falta de causalidad no se produce con la metodología de indexación, ya que la inversión específica de climatización y cerramiento de cada centro se revaloriza con su índice correspondiente, es decir, la especificidad de cada centro está recogida en el valor inicial de la inversión a revalorizar.

Por último, se debe aclarar que los índices propuestos en la resolución recurrida son el Índice de Precios Industriales Base 2010 (CNAE09) Medias anuales y el IPC Base 2011 Medias anuales, por lo cual la robustez y fiabilidad de estos índices está garantizada ya que ambos son elaborados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)²³.

En conclusión, esta Comisión considera que la indexación es una metodología adecuada para la revalorización de los activos de infraestructura por una doble causa. Por un lado porque soluciona los problemas detectados en la revalorización de falta de instalaciones o presupuestos de tres proveedores por tipología y de falta de causalidad al revalorizar activos completos en base a instalaciones o presupuestos de reparaciones o ampliaciones parciales. Y, por otro lado, porque el activo de infraestructura tiene las características de escasa evolución tecnológica y dificultad de contabilizar las unidades, por lo que la metodología de indexación es más adecuada que la metodología de valoración absoluta.

Por lo anterior, deben desestimarse las alegaciones de ABERTIS en esta cuestión.

SEGUNDO.- Sobre las alegaciones referentes al Apartado IV de los resultados de costes y márgenes aportados por ABERTIS y la separación de cuentas (ajustes de sobrecapacidad).

En el apartado IV.2.4 de la resolución recurrida²⁴ se concluye que:

“existe una sobrecapacidad en la red que tiene como consecuencia que los costes obtenidos en el estándar de costes corrientes no reflejen los costes de un operador eficiente debido a:

- a. la sobrecapacidad provocada por el apagón analógico,*
- b. la sobrecapacidad derivada de la antigüedad de la red y del desarrollo tecnológico de los equipos que alberga.*

²² Resolución sobre la revalorización de los activos de los operadores de telefonía móvil. En las páginas 15 y 16 de la citada resolución se dice que:

“Los operadores proponen aplicar la indexación para estos activos, lo que se considera correcto ya que cumplen las condiciones para la aplicación de este método:

- Varios de los activos son de difícil medición en unidades físicas.*
- Existen índices externos fiables para su aplicación.*
- No hay evolución tecnológica o ésta es escasa.”*

²³Véanse: <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?L=0&divi=IPR&his=8&type=db> y <http://www.ine.es/jaxiBD/menu.do?L=0&divi=IPC&his=6&type=db>.

²⁴ Donde se desarrolla el análisis efectuado por ISDEFE sobre la eficiencia de los costes obtenidos del sistema de contabilidad de costes de Abertis.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En definitiva considerando que los servicios regulados no han modificado su configuración no es razonable ni eficiente que incrementen su coste por el cese de la emisión de la TVA y la asignación indebida de costes relacionados con dicha tecnología, ni tampoco responde a los principios de causalidad y objetividad que se reflejen las ineficiencias existentes en una red con varias décadas de antigüedad. “

Con base a estas conclusiones, se proponen determinados ajustes de sobrecapacidad a los que ABERTIS se opone en su recurso²⁵ y que se analizan a continuación.

2.1.- Sobre la oposición de ABERTIS a los ajustes incluidos en la resolución impugnada.

La entidad recurrente expresa su desacuerdo con los motivos argumentados por esta Comisión en la resolución impugnada en relación con los ajustes ya que considera que el período de *simulcast* es “excepcional”²⁶. Desde abril del año 2010 (fecha en la que se produjo el cese de las emisiones analógicas) la difusión de las emisiones de TV se realiza mediante la tecnología digital igual que, anteriormente al despliegue de la misma, la difusión de la TV se realizaba únicamente en tecnología analógica.

Aunque ABERTIS considera que los costes están influenciados por el hecho de prestar el servicio de difusión mediante dos tecnologías, el citado operador trató de realizar el despliegue de la red de equipos de difusión digital y al mismo tiempo emitir en analógico consciente de que se trataba de una situación temporal, y por ello ajustó la actividad durante esos años de forma que no aumentasen los costes fijos de la compañía. La entidad impugnante enumera en su recurso²⁷ una serie de medidas adoptadas durante el período de *simulcast* para la contención de costes.

ABERTIS concluye que la TDT ha supuesto un aumento de la actividad gestionada por dicho operador respecto a la que se realizaba en la etapa de TVA para lo cual la compañía ha diseñado e implementado nuevos procesos y actividades. La etapa de *simulcast* se realizó sin aumentar la estructura de la compañía, tal y como se desprenden de los datos relativos al personal externo e interno de la compañía. La TDT es una tecnología que permite la difusión de TV que sustituye a la analógica, por ello tras pasar la etapa de *simulcast* debe asumir costes que proceden de la etapa de TVA sin que ello se deba a una ineficiencia sino a un cambio o sustitución de actividad.

Frente a las anteriores alegaciones realizadas por ABERTIS, debe indicarse que las mismas hacen referencia a un conjunto de decisiones destinadas a una adecuada gestión de la empresa en base a las cuales, lógicamente, se trata de reducir los costes y de gestionar adecuadamente la emisión en *simulcast*. No obstante, la sobrecapacidad detectada por esta Comisión se origina con base a un cambio tecnológico, con independencia de la adecuada gestión de la compañía. Concretamente, en los elementos de la red de ABERTIS se ha detectado una sobrecapacidad ociosa no justificada como consecuencia de:

- el apagón analógico,
- la antigüedad de la red y del desarrollo tecnológico de los equipos que alberga.

Esta Comisión considera que el hecho de que la red de la entidad recurrente albergara dos cadenas de difusión (TDT y TVA) y en la actualidad únicamente albergue una (TDT) muestra claramente que existe un espacio sobrante en la misma provocado por dicho cambio

²⁵ Véanse páginas 6 a 17 del recurso de reposición de ABERTIS.

²⁶ Véase página 6 del recurso de ABERTIS.

²⁷ Véanse páginas 6 a 7 del recurso de ABERTIS.



tecnológico. Las medidas de contención de costes indicadas por ABERTIS tienden a reducir los gastos operativos, pero el tamaño de la red (casetas, torres, grupos, SAI...) no ha sido modificado por el operador, por lo que la sobrecapacidad en la red sigue existiendo aunque los costes operativos hayan sido adecuadamente gestionados por la operadora, ya que, como reconoce ABERTIS en la página 7 del recurso²⁸ *"los equipos de difusión digitales son más compactos y de menores dimensiones que los analógicos"*.

Por otro lado, el hecho de que el número de equipos y servicios de TDT existentes sean superiores a los de TVA no implica que no exista una sobrecapacidad, si bien esta puede ser menor a la que se produciría si ambas tecnologías fueran iguales y se prestaran el mismo número de servicios o canales. No obstante, debe destacarse que esta circunstancia se tiene en consideración porque la sobrecapacidad en caseta, torre y energía se mide en términos causales y objetivos como son el espacio libre en los centros y los kW de energía disponible.

En conclusión, se considera que existe una sobrecapacidad en la red de ABERTIS como consecuencia del apagón analógico y de la antigüedad de la misma, así como del desarrollo tecnológico de los equipos que alberga. La cuantía exacta de dicha sobrecapacidad se calcula en base a parámetros objetivos y causales como espacio libre y kW de energía disponible en los centros.

2.2.- Sobre la oposición de ABERTIS al estándar de costes utilizado por esta Comisión en la resolución recurrida.

La entidad recurrente indica²⁹ que hasta la fecha, en todos los sistemas de contabilidad de costes aprobados por esta Comisión, nunca se habían recibido comentarios u observaciones, ni en las auditorías ni en las resoluciones, respecto a la aplicación de ajustes de sobrecapacidad motivados por la existencia de disponibilidad de espacio o energía. Este tipo de ajuste, en el cual se deben considerar también las necesidades futuras de espacio o energía, parece estar más relacionado con el estándar de costes de un operador eficiente en el largo plazo, es decir, parece estar más vinculado con el estándar de costes incrementales a largo plazo. Hasta la fecha el modelo de sistema de costes regulatorios de ABERTIS es de naturaleza multi-estándar, pero en costes a históricos y a corrientes y no en incrementales. La principal diferencia entre ambos estándares actualmente en vigor en el sistema de costes regulatorios de ABERTIS es la aplicación de la valoración de los activos a precios actuales.

Frente a las anteriores alegaciones de ABERTIS debemos decir que los ajustes de sobrecapacidad se han realizado en 2011, como se indica en el propio informe de revisión de los resultados del sistema de contabilidad de costes³⁰, por ser el primer ejercicio en que se presta el servicio de TDT durante el ejercicio completo y para una cobertura nacional completa desde el ejercicio 2006 en que se impuso la obligación de contabilidad de costes a ABERTIS, ya que el apagón analógico se produjo durante el ejercicio 2010.

Sobre la idoneidad del estándar de costes corrientes para la realización de los ajustes, la Resolución AEM 2010/270, de 10 de junio de 2010, sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes (en adelante, Resolución de 10 de junio de 2010) así como la Recomendación 2005/698/CE de la Comisión Europea, de 19 de septiembre de 2005, relativa a la separación contable y los

²⁸ Véase apartado d).

²⁹ Véase página 9 del recurso de ABERTIS.

³⁰ Véase página 80 del mismo, que puede consultarse en: http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=77fff58f-6c8a-48cf-948c-d93e40090314&groupId=10138.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

sistemas de contabilidad de costes dentro del marco regulador de las comunicaciones (en adelante, Recomendación de 19 de septiembre de 2005) indican que los costes corrientes deben recoger los costes de un “operador eficiente”³¹.

Concretamente, la Resolución de 10 de junio de 2010 declara que:

“Las propuestas de modificación se basan en el análisis siguiente: la contabilidad de costes históricos, en determinadas circunstancias, no ofrece resultados satisfactorios para la toma de decisiones regulatorias ya que el valor de los activos podría no reflejar el coste real de un operador con una red moderna y eficiente. Para solucionar estos problemas, la Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR), de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 19 de septiembre de 2005 sobre contabilidad de costes y separación de cuentas, puede requerir a los operadores una contabilidad de costes corrientes.”

El estándar de costes corrientes permite evaluar los costes en que incurriría un operador eficiente en un mercado competitivo utilizando la última tecnología disponible, como se indica en el apartado 3) de la Recomendación de la Comisión Europea de 19 de septiembre de 2005:

“La evaluación de los bienes de red con un valor prospectivo o corriente de un operador eficiente, es decir, estimando los costes que contraerían operadores equivalentes si el mercado fuera fuertemente competitivo, constituye un elemento clave de la metodología de «contabilidad de costes corrientes» (CCA). Esto exige que los costes de amortización incluidos en los costes de explotación se calculen sobre la base de las valoraciones actuales de los bienes equivalentes modernos. En consecuencia, el informe sobre el capital empleado debe efectuarse también sobre la base de los costes corrientes. Podrán resultar necesarios otros ajustes de los costes para reflejar el coste de adquisición actual de un bien y su base de costes de explotación. La evaluación de los bienes de red con un valor prospectivo o corriente puede complementarse mediante el uso de una metodología de contabilidad de costes tal como la de costes incrementales a largo plazo (LRIC), cuando proceda.”

La antes citada Resolución de 10 de junio de 2010³² añade que:

“Es decir, los costes corrientes tienen las siguientes características fundamentales:

- Reflejan el coste de los activos de un operador eficiente.[...]*
- Incorporan los cambios tecnológicos de los activos de forma que la mayor eficiencia y productividad de las nuevas tecnologías se reflejen en los costes.*
- Garantiza la viabilidad de la empresa a largo plazo ya que los costes muestran el valor de reposición de los activos.*

El estándar de costes corrientes permite orientar los precios regulados en función de unos costes de inmovilizado eficientes que favorezcan la competitividad y la inversión en el mercado a largo plazo.”

En la misma Resolución de 10 de junio de 2010³³ también se indica que, en costes corrientes, se deben eliminar los costes extraordinarios, denominados “costes no relacionados con la prestación de los servicios”:

³¹ Véanse páginas 10 a 13 y 41 de la Resolución AEM 2010/270, de 10 de junio de 2010 y apartado 3) de la Recomendación 2005/698/CE de la Comisión Europea de 19 de septiembre de 2005.

³² AEM 2010/270, página 13.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Esta Comisión entiende por costes no relacionados con la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas aquellos costes que no forman parte del proceso de producción de dichos servicios y que, por tanto, no se pueden imputar al mismo”

En este sentido, la sobrecapacidad no justificada de la red se puede considerar como un coste no asignable a los servicios ya que es innecesaria para la producción eficiente de los mismos.

No obstante, debe destacarse que el estándar de costes incrementales a largo plazo sí implica unos ajustes adicionales que no contempla el estándar de costes corrientes. En este sentido, el estándar de costes corrientes debe reflejar los costes de un operador eficiente y, entendemos, que un operador eficiente no debe imputar al coste de los servicios el coste de la sobrecapacidad de la red no justificada.

Si bien es cierto que en el estándar de costes incrementales también cabe realizar ajustes, éstos son adicionales a los ajustes del estándar de costes corrientes ya que buscan reflejar el coste de un operador eficiente en el largo plazo, con la tecnología más avanzada y una arquitectura de procesos acorde a la misma. La aplicación del estándar de costes incrementales a largo plazo, es decir, con un carácter prospectivo implica la realización de curvas coste volumen en las cuales todos los costes, incluidos los costes fijos, se consideran costes variables además de implicar otra serie de ajustes adicionales como podrían ser las sustituciones de activos por un activo moderno equivalente, ajustes en el tipología de la red o ajustes en la topología de la misma.

En conclusión, se considera que el ejercicio 2011 es el momento adecuado para realizar los ajustes por ser el primer ejercicio completo y para una cobertura nacional completa en que se presta la TDT. Por otro lado, se considera plenamente justificada la realización de estos ajustes tanto por la Resolución de principios, criterios y condiciones de 2010 como por las Recomendaciones de la Comisión Europea de contabilidad de costes de 2005 y de tarifas de terminación de 2009.

2.3.- Sobre la oposición de ABERTIS a los porcentajes de sobrecapacidad establecidos por esta Comisión en la resolución impugnada.

En la Resolución, esta Comisión aceptó varias consideraciones realizadas por ABERTIS en el escrito de alegaciones de fecha de entrada en Registro de 22 de mayo de 2013 a los efectos de estimar el espacio y la energía disponibles en los centros de dicha entidad. No obstante, otras propuestas efectuadas por la recurrente fueron rechazadas y respecto a éstas se formula el recurso.

2.3.1 Sobre la reserva de espacio para un tercer operador (Sobrecapacidad en caseta y torre).

ABERTIS indica que el espacio necesario para instalar los equipos de difusión de un operador entrante, considerando que en este mercado no hay crecimiento de clientes y que cuando un operador entrante lo hace, es a costa de captar un cliente actual de ABERTIS reutilizando todos los equipos y espacios que actualmente usa dicho operador³⁴. En su recurso ABERTIS detalla cómo se instalaría en uno de sus centros un operador que hubiera captado un cliente de difusión nacional mediante la contratación de los servicios mayoristas de acceso.

³³ AEM 2010/270, página 35.

³⁴ Véase página 10 del recurso de ABERTIS.



En el caso del servicio mayorista de acceso de ubicación, el nuevo prestador del servicio debería instalar la totalidad de los equipos en el centro, mientras que en el caso de la interconexión, el nuevo entrante se limitaría a instalar la recepción satélite y/o terrestre y el equipo de transmisión, compartiendo con ABERTIS el resto de equipos de la cadena de difusión.

La conclusión relevante para la entidad recurrente³⁵ es que, independientemente de la modalidad del servicio mayorista de acceso a los centros, siempre se precisa espacio adicional para el equipamiento de un operador entrante dado que existen equipos y/o servicios que no son compatibles entre dos operadores diferentes. Por ello, debe considerarse en todo caso el espacio necesario para un tercer operador a la hora de estimar el porcentaje de sobrecapacidad.

El supuesto que plantea ABERTIS en su recurso, sobre la ocupación adicional de espacios por un operador entrante que solicite servicios mayoristas, refleja la captación de un solo múltiple por este operador alternativo de los cinco múltiples que se difunden en el centro emisor. Si el operador entrante consiguiese capturar los cinco múltiples de ese centro emisor, todo el espacio que actualmente ocupan los equipos de difusión de la entidad recurrente quedaría sin uso efectivo para difusión y sería, por tanto, un espacio vacante que podría ser considerado "sobrecapacidad". En este último caso se verificaría la competencia por el mercado que se mencionaba en la resolución recurrida.

Por tanto, existen varios supuestos que pueden implicar situaciones de ocupación adicional muy distintas entre sí, en función de cómo se desarrolle la competencia en este mercado. En el momento actual, en el que la demanda de estos servicios mayoristas está siendo muy reducida, resulta improbable que un operador alternativo capture todos los múltiples nacionales actualmente en emisión, siendo sin embargo factible que consiga inicialmente alguno de ellos.

Por ello, esta Comisión considera razonable, estimar la alegación de ABERTIS en este extremo y, por tanto, excluir de la sobrecapacidad el espacio que ocuparía un tercer operador en el caso de que éste pasara a prestar el servicio de 1 múltiple de TDT, tanto en caseta como en torre. No obstante, este espacio deberá ser oportunamente justificado en los informes técnicos que debe presentar ABERTIS a esta Comisión. En cualquier caso, este criterio se revisará a la luz de la demanda existente de servicios mayoristas de difusión que haya habido en cada ejercicio.

2.3.2 Sobre el ajuste de sobrecapacidad de la torre (Informe Aptica).

En la resolución recurrida, y pese a que se han rebajado las pretensiones iniciales de aplicar un porcentaje de sobrecapacidad diferenciado para cada tercio de la torre, se aplica un porcentaje de sobrecapacidad a toda la torre basado en el porcentaje de disponibilidad del tercio alto.

ABERTIS es contraria a la aplicación de sobrecapacidad en los tercios medio e inferior y considera que esta Comisión no debe hacerlo ya que en la incidencia 23 de la propia resolución impugnada se indica que:

³⁵ Véase página 13 del recurso de ABERTIS.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“esta Comisión considera adecuada la corrección de la superficie disponible considerando únicamente las caras de la torre que son susceptibles de prestación de servicios de TDT. Esto es así porque las caras de la torre no susceptibles de prestación del servicio se pueden considerar como los tercios medio e inferior de la torre, es decir, como superficie disponible pero no como sobrecapacidad ya que su construcción es inevitable y obligatoria para la prestación del servicio”.

Por otro lado, según la entidad recurrente, tampoco tiene sentido hablar de sobrecapacidad en torre en el tercio alto en la prestación de servicios de difusión de TV porque en el diseño de las torres, un elemento crítico determinante de la altura de las mismas es la cobertura poblacional que debe cumplir el centro. Es decir, la altura de la torre es determinada por el hecho de cubrir mediante la difusión de la señal por parte del sistema radiante la población situada en la zona de influencia del centro.

En un caso extremo se podría tener un centro que cubriese una población pequeña pero que por la situación geofísica de la misma necesitara una torre de una altura elevada y que en dicha torre (dado el poco interés comercial para otros potenciales servicios de telecomunicaciones) no fuera posible instalar otras antenas. En este supuesto el porcentaje de espacio disponible en la torre sería considerable, pero igualmente la necesidad de prestar el servicio de difusión determinaría que la torre tuviera que ser instalada y con la altura precisa.

Dado el fuerte componente técnico de esta alegación ABERTIS ha entregado una nota descriptiva de la consultora Aptica sobre los criterios de diseño de una torre de difusión de TV, en cuyas conclusiones se indica que la altura de la torre y su capacidad de carga son elementos críticos para asegurar los requisitos técnicos de cobertura de la TDT.

ABERTIS concluye, con base a lo anterior, que el hecho de que haya espacio disponible en una torre no implica, necesariamente, que nos encontremos ante una “ineficiencia”³⁶.

Esta Comisión reconoce, y así lo ha manifestado en la resolución recurrida, que el diseño de la torre en cuanto a su altura y estructura de soporte resulta fundamental para la difusión de televisión en condiciones óptimas de calidad.

En este sentido, en la resolución impugnada se asume que la existencia de los tercios medio e inferior es necesaria para alcanzar una cota desde la cual radiar los servicios de televisión con las condiciones de cobertura y calidad formalizadas en los contratos con los radiodifusores, y por eso la existencia de sobrecapacidad en ellos se vincula a la sobrecapacidad existente en el tercio superior.

Por ello, esta Comisión considera que puede haberse producido un error de interpretación por parte de la operadora recurrente, en el sentido de que considerar los tercios medio e inferior “*inevitables y obligatorios*” no implica que la totalidad de los mismos lo sea, por tanto, es totalmente compatible la necesidad de la existencia de ambos tercios con el hecho de que exista una sobrecapacidad en los mismos.

Así, se entiende que la sobrecapacidad que pueda existir en el tercio superior de la torre, una vez eliminado el espacio no útil debido a las caras de la torre no susceptibles de prestar los servicios de difusión, impacta en el resto de tercios en la medida en que el diseño general está condicionado fundamentalmente por el soporte del sistema radiante instalado en el tercio superior. No obstante, no se puede obviar que en el diseño de la torre también influyen las necesidades de otros servicios prestados por ABERTIS que utilizan los tercios

³⁶ Véase página 14 del recurso de ABERTIS.



medios e inferiores (como la ubicación de sistemas radiantes para radioenlaces, servicios de seguridad y emergencias, servicios móviles, etc.), tercios que están abiertos al acceso por los operadores alternativos para servicios de coubicación (como la instalación de antenas receptoras de la señal que se va a difundir), por lo que puede existir una sobrecapacidad en ellos debida a una infrautilización de estos servicios distintos de los específicos de difusión regulados.

Por tanto, se mantiene el criterio establecido en la resolución recurrida por el cual la sobrecapacidad en los tercios medio e inferior de la torre se considerará en relación con la sobrecapacidad existente en el tercio superior de la misma, y que su cálculo deberá justificarse en un estudio técnico específico aportado por ABERTIS, a partir del ejercicio 2012.

2.3.3 Sobre la propuesta de ajuste de sobrecapacidad en los gastos operativos.

En el punto 25 de la resolución recurrida se indica que:

“los costes operativos de red y de estructura de Abertis que anteriormente se asignaban a los servicios de TVA y el resto de servicios, actualmente se reparten únicamente entre el resto de servicios sin que Abertis haya ajustado su organización y estructura tras el apagón analógico. En consecuencia Isdefe considera que podría existir una ineficiencia en los costes operativos y de estructura que no debe ser asignada al coste de los servicios regulados.”

Y en el Resuelve del punto 25, esta Comisión indica que ABERTIS debe proponer sobre los costes CBA de red, CAADS y algunos costes calculados, qué ajustes serían aplicables para corregir tal efecto.

ABERTIS considera inexacto este planteamiento por las siguientes razones aducidas en su recurso³⁷:

- *En el período de simulcast se ha producido un proceso de sustitución tecnológica, por tanto no es correcto afirmar que los costes que antes eran atribuidos a TVA ahora se están asignando incorrectamente a otros servicios. Los costes “propios de la TVA” como las amortizaciones de los equipos que servían únicamente para prestar servicios analógicos desaparecieron completamente.*
El resto de costes que son comunes a varios de los servicios que presta Abertis sí destinaban una parte de los mismos a TVA, pero a lo largo de estos años de simulcast, estos costes se han ido atribuyendo a otros servicios que sí han pasado a “usar” las actividades que generan dichos costes. Ello es así porque:
 - a. *La TDT es una tecnología que sustituye a la TVA, por ello debe asumir parte de los costes que antes eran destinados a TVA (siempre con criterios de uso eficiente),*
 - b. *Abertis ha ido adaptando su actividad a la nueva situación de la compañía.*
- *Durante la etapa de simulcast “se adaptó” el proceder de la compañía de manera que no fuera necesario aumentar los costes fijos y/o de estructura de la misma.*
- *Abertis ha adaptado su actividad (personas, actividades, procesos, etc.) a la nueva situación en la cual no existe la TVA. Por ejemplo, se han modificado las actividades de Operación y Mantenimiento de la red (tanto la referidas a equipos diversos como a infraestructura), ello es debido tanto a los nuevos equipos que se han instalado en la misma, como a la diferente forma de prestar el servicio digital versus el analógico (por ejemplo la etapa previa de formación del multiplex con varios programas no existe en el entorno analógico), etc.”*

³⁷ Véase página 17 del recurso de ABERTIS.



La entidad recurrente concluye que resulta incorrecto señalar que no ha cambiado y no se ha adaptado de forma eficiente tanto al proceso de sustitución tecnológica como, de forma anticipada, a las nuevas perspectivas de mercado. Por ello, es del todo inexacto señalar que hay ineficiencias en los costes de ABERTIS motivadas por no haber gestionado eficientemente el apagado analógico y que se deben ajustar más los costes propuestos por la Comisión (CBA de red y CAADS).

Frente a las anteriores alegaciones, y como ya se indica tanto en la resolución recurrida al contestar las alegaciones a la incidencia “25” como en el apartado 2.1 de la presente resolución, las actuaciones indicadas por ABERTIS hacen referencia a un conjunto de decisiones de gestión empresarial encaminadas a la reducción de los costes y que afectan fundamentalmente al OPEX³⁸ de la compañía.

Sin embargo, la sobrecapacidad detectada por esta Comisión se origina en base a un cambio tecnológico y se requiere su análisis e implantación en un modelo de contabilidad de costes eficiente, con independencia de las decisiones de gestión empresarial tomadas por la entidad recurrente. Por tanto, el requerimiento a ABERTIS de un estudio técnico que calcule la posible sobrecapacidad en los CBA³⁹ de red, en los Costes calculados “9118100116 Edificio corporativo - Infraestructura y energía”, “9113100111 Corporativos de Red” y “9113100211 Corporativos de Estructura” y en los CAADS⁴⁰ y, en su caso, de la eliminación de dicha sobrecapacidad en los resultados del sistema de contabilidad de costes es independiente de las decisiones de gestión empresarial tomadas por la compañía y no prejuzga la existencia de la misma.

Por tanto, la entidad recurrente deberá realizar el estudio requerido sobre los ajustes de la eficiencia necesarios para corregir la posible existencia de sobrecapacidad en los costes operativos y de estructura derivada del “apagón analógico”. Como ya se ha indicado, un ejemplo de que las eficiencias requeridas son diferentes a las decisiones empresariales expuestas por ABERTIS son el desfase temporal entre una decisión empresarial de ABERTIS y su reflejo en los costes del sistema de contabilidad de costes, concretamente, es factible reflejar con carácter inmediato en el sistema de contabilidad de costes una reducción de plantilla mientras que su aplicación efectiva puede sufrir un desfase temporal de varios ejercicios. Adicionalmente, de igual manera, en el sistema de contabilidad de costes se puede eliminar una sobrecapacidad en los activos corporativos sin que esta se haya eliminado en realidad en el activo de ABERTIS, como ocurre con la sobrecapacidad en torre y caseta y con independencia de la adecuada gestión empresarial de la compañía.

RESUELVE

ÚNICO.- ESTIMAR parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Abertis Telecom S.A. contra la Resolución de 26 de junio de 2013 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes dicho operador en el ejercicio 2011, en lo que respecta a la alegación contenida en el apartado 2.3.1 del citado recurso, y, por tanto, excluir de la sobrecapacidad el espacio que ocuparía un tercer operador en el caso de que éste pasara a prestar el servicio de 1 múltiplex de TDT, tanto en caseta como en torre. No obstante, este espacio deberá ser oportunamente justificado en los informes técnicos que debe presentar

³⁸ Esto es, *operating expenses* o costes operativos.

³⁹ Centros en base a actividades (CBA).

⁴⁰ Centros de actividad directamente asignables a servicios (CAADS).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

a esta Comisión. En cualquier caso, este criterio se revisará a la luz de la demanda existente de servicios mayoristas de difusión que haya habido en cada ejercicio.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 22.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Director de la Asesoría Jurídica en sustitución, por vacante, del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 6.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la CMT, aprobado por la Resolución de su Consejo de 30.03.2012, B.O.E. nº 149 de 22.06.2012), con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.